



Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 ENE. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-0103141-2018 de fecha 17 de diciembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 20 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01224-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña DALIA PEREZ VILLANUEVA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0806-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña DALIA PEREZ VILLANUEVA contra la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01224-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01224-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de marzo del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña DALIA PEREZ VILLANUEVA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de setiembre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01224-2017-0-1401- JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de marzo del 2018, (...) en el (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña DALIA PEREZ VILLANUEVA en contra la entidad del Gobierno Regional, quien emitió la resolución en última instancia a través de la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0806-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y



Compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3. DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON EN EL EXTREMO** que indica que la bonificación reclamada debe de entregarse **desde mayo de 1998 hasta el 30 de julio del 2008. REFORMANDOLA** dispusieron que la bonificación reclamada se otorgue desde que se genero su derecho, esto es, durante el periodo que estuvo contratada; de 27 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1998 (ver resolución de fojas 04); del 21 de junio al 31 de diciembre de 1999 (ver resolución de fojas 05); del 14 de abril al 12 de julio del 2000 (ver resolución de fojas 06); del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2001 (ver resolución de fojas 08), del 15 de mayo al 31 de diciembre del 2002 (ver resolución de fojas 09); del 25 junio al 31 de diciembre del 2003 (ver resolución de fojas 10); del 01 de junio al 31 de diciembre del 2004 (ver resolución a fojas 11); del 14 de marzo al 31 de diciembre del 2005 (ver resolución de fojas 12); del 20 de marzo al 31 de diciembre del 2006 (ver resolución de fojas 12); del 05 de marzo al 30 de abril del 2007 (ver resolución de fojas 13); del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2007 (ver resolución de fojas 14); del 03 de abril hasta el 23 de junio del 2008 (ver resolución de fojas 15); y de 23 de junio hasta el 30 de julio del 2008 conforme lo solicita en su demanda y de la verificación de la documentación que acompaña.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 004-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0806-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **DALIA PEREZ VILLANUEVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **DALIA PEREZ VILLANUEVA la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, durante el periodo que estuvo contratada; de 27 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1998 (ver resolución de fojas 04); del 21 de junio al 31 de diciembre de 1999 (ver resolución de fojas 05); del 14 de abril al 12 de julio del 2000 (ver resolución de fojas 06); del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2001 (ver resolución de fojas 08), del 15 de mayo al 31 de diciembre del 2002 (ver resolución de fojas 09); del 25 junio al 31 de diciembre del 2003 (ver resolución de fojas 10); del 01 de junio al 31 de diciembre del 2004 (ver resolución a fojas 11); del 14 de marzo al 31 de diciembre del 2005 (ver resolución de fojas 12); del 20 de marzo al 31 de diciembre del 2006 (ver resolución de fojas 12); del 05 de marzo al 30 de abril del 2007 (ver resolución de fojas 13); del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2007 (ver resolución de fojas 14); del 03 de abril hasta el 23 de junio del 2008 (ver resolución de fojas 15); y de 23 de junio hasta el 30 de julio del 2008 conforme lo solicita en su demanda y de la verificación de la documentación que acompaña.** Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0005 -2019-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL